

RESOLUCIÓN No. 175
(31 de marzo de 2025)

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de un derecho de petición y se ordena el archivo"

La Secretaria General (e) del Fondo Adaptación en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, en lo dispuesto en el numeral 16 artículo 10 del Decreto 4785 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- prevé que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en esta normatividad, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Que el artículo 17 ibidem, sobre las peticiones incompletas y desistimiento tácito, dispone:

«Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales». (Énfasis nuestro)

RESOLUCIÓN No. 175 del 31 de marzo de 2025

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de un derecho de petición y se ordena el archivo"

Que en relación con el análisis de constitucionalidad del desistimiento tácito consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Corte Constitucional en sentencia C- 951 de 2014 señaló lo siguiente:

«La Corte encuentra que esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución) y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y en garantía del derecho a la defensa señala en el requerimiento la información o documentos que debe aportar el peticionario y aplicado el desistimiento tácito, brinda la oportunidad de controvertir el acto administrativo que lo declara. Para mayor garantía, prevé la posibilidad de que se pueda formular de nuevo la petición».

Que el 29 de noviembre de 2024, se recibió a través del chat institucional de nuestra página web www.fondoadaptacion.gov.co solicitud del señor **Guillermo Olarte**, radicada en la misma fecha bajo el consecutivo interno nro. R-2024-009704, por medio del cual manifiesta lo siguiente:

«[...] resulta que la señora Irley Gomez, con cedula 38289703 me esta vendiendo sucasa, es un predio por restitucion que fue otorgado por ustedes, el predio esta con matricula 162-36766 en Guaduascondinamarca, la cuestion es que validando en la oficina de registro de instrumentos publicos, vemos que ella tiene otropredio con matricula 362-38508 en la que tambien figura el fondo de adapacion, es posible que la señora Irley puedavender el predio de Guaduas con matricula 162-36766 ?, como nota uno de los predio aparece con su cedula y el otrocon su nombre en la busqueda de la oficina de registro [...]».

Que el Fondo Adaptación observó que la petición no cumple con la totalidad de la información necesaria para surtir el trámite de la misma. En consecuencia, se requirió al peticionario mediante comunicación nro. E-2024-005117 de 12 de diciembre de 2024 remitida al correo electrónico guille.olarte@hotmail.com a fin de brindar una información más precisa y con ello atender de fondo su solicitud, consideramos necesario que ésta se aclare en aras de proteger los datos personales de las personas registradas dentro de la base de datos de la entidad, NO podemos responder frente a lo requerido sin que explique detalladamente los motivos de la consulta, toda vez que la misma es de exclusivo conocimiento de los directamente interesados, es decir, los núcleos familiares registrados en ella. Adicionalmente, debe precisarse que usted manifiesta que está "(...) validando en la oficina de registro de instrumentos públicos" la información de la ciudadana citada, pero no acredita su calidad en esta consulta ni realiza la solicitud de verificación de manera formal o desde un correo institucional, y de esta manera entregarle una respuesta completa y precisa en los términos señalados en la Ley.

Que teniendo en cuenta que ya pasó más de 1 mes sin que a la fecha exista respuesta, esto es, desde el 12 de diciembre de 2024 hasta el 23 de enero de 2025, se advierte que, el peticionario guardó silencio respecto del requerimiento efectuado para resolver de fondo su solicitud al no dar respuesta a la solicitud realizada por la Entidad para continuar con el trámite del derecho de petición

RESOLUCIÓN No. 175 del 31 de marzo de 2025

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de un derecho de petición y se ordena el archivo"

presentado y radicado bajo el nro. R-2024-009704. Por lo que, en virtud de las disposiciones previamente citadas, se entiende que el peticionario ha desistido de su petición.

Que atendiendo el desconocimiento que se tiene de la dirección de residencia del peticionario, la notificación de la presente decisión se deberá hacer a través de correo electrónico registrado por el peticionario en solicitud.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la petición y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva petición.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado nro. **R-2024-009704** presentada el 29 de noviembre de 2024.

Artículo 2º. ORDENAR EL ARCHIVO de la solicitud referida en el artículo precedente, una vez esté en firme la presente decisión.

Artículo 3º. NOTIFICAR al señor **Guillermo Olarte**, en debida forma el contenido de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, en los términos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

DIANA PAOLA PAEZ LOZANO
Secretaria General (E)

Aprobó: Rubén Darío Bravo Rondón/Asesor III/Líder E.T. Gestión Jurídica, Defensa Judicial y Cobro Coactivo (E) 
Proyectó: Myriam Gutiérrez Torres/Técnico E.T. Relacionamento con el Ciudadano.